



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. SERVIDUMBRE
RAD. **2018-00312-00**
DTE: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA
DDO: DIANA ACOSTA URUEÑA Y OTROS

Ingresa el proceso al despacho, para efectos de resolver le memorial presentado por la apoderada de la demandante GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA, mediante el cual solicita se ordene el fraccionamiento del título judicial, que debe reintegrársele en razón del desistimiento de la demanda, aceptado por este despacho judicial, mediante auto de fecha 31 de enero del presente año, en el que se ordenó previamente a la liquidación de costas, ingresar nuevamente el despacho para efectos de dar trámite al ya mencionado fraccionamiento.

Ahora bien, al otear los sendos memoriales presentados por la apoderada de la demandante GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA, se observa que, en los mismos, se solicita la devolución del dinero, o saldo que le llegare a quedar a la demandante, después de realizar de ser necesario fraccionamiento del título judicial. No se observa que se diga que sumas se autorizan descontar del mismo.

Y es que, revisado el expediente, se observa que la demandante fue condenada en costas, las que fueron liquidadas, al igual que la demandada. Estos rubros pueden ser cobrados por la vía Ejecutiva, y si lo que se pretende es descontar –costas demandada- de los dineros deben devolverse al demandante, este debe manifestarlo expresamente, considera este despacho, que no puede ir mas allá de lo que la ley le permite.

Por lo anterior, este funcionario se abstiene de ordenar fraccionamiento alguno frente al título de depósito judicial Numero 431180000011421 por valor de \$72.209.364. Ahora bien, se ordenará la devolución del mismo al demandante con abono a cuenta.

Dentro del expediente obra memorial presentado por la apoderada de la parte demandada Dra. Martha Marín, mediante el cual solicita se ordene la devolución de los dineros que esta consignara, por concepto de gastos de pericia, lo cual considera este funcionario procedente en razón a que la misma no se practicó, por el contrario, el proceso como ya se dijo se dio terminado por desistimiento de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: NDENEGAR el fraccionamiento de título judicial No. 431180000011421 por valor de \$72.209.36. por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. PAGAR el Título de Depósito Judicial No. 431180000011421 por valor de \$72.209.36., a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA, con abono a cuenta corriente No. 03143725007, de BANCOLOMBIA.

TERCERO: PAGAR el Título de Depósito Judicial No. 431180000012577 por valor de \$908.526., a la parte demandada a través de su apoderada Dra. MARTHA MARIN con abono a cuenta de Ahorros No. 688-51352710 de BANCOLOMBIA.

CUARTO: REALIZAR por Secretaria, una vez ejecutoriado este auto los ingresos de las órdenes de pago en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este despacho judicial.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las órdenes impartidas en este auto, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f7a316f0a1e66560944c32fbd5648afc6c59390c3e19c35e43671ee7651530**

Documento generado en 25/10/2022 09:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>